

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA I Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Daniel Crespo Artiaga rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 842 el 3 de junio de 2021), con sede social en la calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución de conformidad con las competencias que le confieren el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012).

Y por la otra parte, la Sra. Dolly Montoya Castaño, Rectora de la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio en carrera 45 #26-85 oficina 481 Edificio Uriel Gutiérrez y en representación de esta, en virtud de que fue designada por la Resolución 018 de 2021 por el Consejo Superior Universitario y Acta de posesión número 001 de 2021, en representación de esta institución.

Las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

Este convenio tiene como objetivo fomentar la realización de acciones conjuntas entre la Universidad Nacional de Colombia y la UPC, que incluyen programas de intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de pregrado, maestría doctorado, y cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante convenio específico suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La firma de este convenio no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas, en el presente convenio, estarán condicionadas a la obtención de ayudas económicas de los diferentes programas españoles o europeos o de otros recursos financieros obtenidas por ambas partes.

Las partes se comprometen a cooperar entre si en el sentido de crear, dentro de las respectivas áreas de competencia, las condiciones necesarias para el cumplimiento íntegro de este documento. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades referidas en este Convenio, las instituciones respetarán en modo recíproco los reglamentos existentes en cada una de ellas, y establecerán Convenios Específicos de Cooperación, que contendrán Planes de Trabajo debidamente aprobados, que necesariamente estarán vinculados al presente convenio. Cada proyecto específico, que surja en el contexto de este convenio marco, tendrá que ser objeto de un convenio específico que ha de incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- Definición del objetivo.
- Descripción del trabajo, las tareas asociadas y el plazo de ejecución.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieren el proyecto.
- Nombre de las personas, de todas partes, que se responsabilizan de la coordinación y del desarrollo del proyecto.

En caso de contradicción entre lo establecido en el presente Convenio Marco y las condiciones que se acuerden en los convenios específicos que se puedan suscribir en ejecución del mismo, prevalecerá lo establecido en los convenios específicos; asimismo, en todo lo no regulado en el Convenio específico, será de aplicación el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA COORDINACIÓN

Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las universidades.

Por la **UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA** será coordinador responsable el Prof. Jordi Morató, Director de la Cátedra Unesco de Sostenibilidad.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será coordinador el director del Instituto de Estudios Ambientales, IDEA Sede Medellín, Luis Jairo Toro Restrepo, profesor asociado de dedicación exclusiva, adscrito al Departamento de Ciencias Forestales, de la Facultad de Ciencias Agrarias, Sede Medellín, o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente.

Estos representantes tendrán, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados, los siguientes cometidos:

- a) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio.
- c) En caso de resolución del convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- d) Definir y organizar las actividades objeto de presente convenio.
- e) Impulsar, formular y proponer el contenido de los distintos convenios específicos que se consideren necesarios para el desarrollo de este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA JURÍDICA Y RELACIÓN LABORAL

Las partes manifiestan expresamente que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna de las partes puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de éste es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que este acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes podrá actuar o presentarse delante de terceros como tal. Cada una de las partes tiene que cumplir sus compromisos bajo su responsabilidad y sus propios medios y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito y que los asuntos específicos sobre la protección de datos de carácter personal tienen que ser definidos y estipulados en las adendas o convenios específicos que desarrollarán las modalidades de colaboración, objeto del acuerdo presente, que, en su caso, firmen las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que suministran las otras partes durante la vigencia de este acuerdo e incluso después de la extinción del mismo, sea cual sea la causa.

CLÁUSULA OCTAVA.- IMAGEN

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, alguna de las dos entidades considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra, deberá pedir la autorización previa, en el caso de la UPC a través del Servicio de Comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado. En el caso de la Universidad Nacional de Colombia, será la Oficina Nacional de Unimedios.

En la autorización que en todo caso se deberá otorgar por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, esto, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, se tendrá que formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que las actividades de cooperación desarrolladas con motivo de la ejecución del presente acuerdo, serán propiedad de quien las haya producido, a menos de que sea producto de un trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual, otorgando el crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, en el territorio de cada una de "LAS PARTES" y de las convenciones internacionales a las que estén obligadas y de las que sean parte. Y se acordaran en las adendas o convenios específicos que desarrollen las modalidades de colaboración objetivo del presente convenio marco, que firman las partes

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO

Este convenio tendrá vigencia durante un periodo 4 años a partir de la última firma, y puede ser prorrogado un máximo de 4 años más mediante acuerdo expreso entre las partes formalizado por escrito antes de la finalización del convenio o de sus prórrogas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- c) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso escrito de 6 meses.
- d) El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones, en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en cuyo caso puede resolver unilateralmente este acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes, en relación con este convenio, harán pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas cuando existieren, y cualquier modificación que se realice.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este convenio a satisfacción de ellas.

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del diálogo directo y amigable entre las partes.

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Universitat Politècnica de Catalunya (UPC):

Dirección: Gabinete de Relaciones Internacionales. Campus Diagonal Nord, Edificio Vértex UPC
Barcelona 08034, España.

Email: international@upc.edu

Universidad Nacional de Colombia:

Domicilio: CR 45 26 85 OF 481 ED URIEL GUTIERREZ

Teléfonos: 3 1 6 5 5 9 8

Email: divnacc_nal@unal.edu.co

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Como prueba de conformidad con lo estipulado en este instrumento, las partes firman el presente convenio en el lugar y fechas indicados en las firmas.

 UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA

Prof. Daniel Crespo Artiaga
Rector

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
(UPC)

25/04/2022


Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño

Rectora y Representante Legal
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

01 MAR 2022

